

ACTA ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2024, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el punto octavo del acuerdo paritario de fecha 5 de junio de 2024, cuya homologación tramita por expediente EX-2024-60874391-APN-DGD#MT, las partes han mantenido negociaciones a efectos de revisar las escalas salariales allí establecidas. Producto de esas negociaciones han llegado al acuerdo que se detalla en esta cláusula y en las cláusulas siguientes:

Valor hora básica: Las partes acuerdan en establecer que el valor de hora médica básica a partir del día 1 del mes de julio de 2024 ascenderá a la suma de \$ 7.450 (PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA).-

Sobre ese nuevo valor de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11

Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de abril de 2024, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

CUARTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 30/04/2024 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, tendrá carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto TERCERO del presente.

María Silvia Monet

QUINTO. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEXTO: La contribución de solidaridad establecida en el punto SEPTIMO del acuerdo de fecha 5 de junio de 2024 se aplicará sobre los haberes que surgen de la aplicación del presente acuerdo.-

SEPTIMO: Las partes mantienen el compromiso de reunirse en el mes de agosto de 2024 para revisar las escalas salariales acordadas.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. –



Hector Garin



Antonio Di Nanno



José Antonio Zabala



Maria Silvia Monet



Marta Rios

CCT 619/11 Acuerdo 10 de julio de 2024 anexo escala salarial

Valor de hora básica
Adicionales:
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada
Por jornada continua.
Por atención en consultorios ext.
Por trab. sabados y domingos
Por jefatura de guardia
Por jefe de guardia de día
Por especialidad
Adicional planta
Por trabajo nocturno

	10,00%	19,90%	28,90%
base abril 24	may-24	jun-24	jul-24
	10,00%	9,00%	9,00%
\$ 5.779,48	\$ 6.357,43	\$ 6.929,60	\$ 7.450,00
20%	\$ 1.271,49	\$ 1.385,92	\$ 1.490,00
10%	\$ 635,74	\$ 692,96	\$ 745,00
20%	\$ 1.271,49	\$ 1.385,92	\$ 1.490,00
20%	\$ 1.271,49	\$ 1.385,92	\$ 1.490,00
30%	\$ 1.907,23	\$ 2.078,88	\$ 2.235,00
25%	\$ 1.589,36	\$ 1.732,40	\$ 1.862,50
10%	\$ 635,74	\$ 692,96	\$ 745,00
10%	\$ 635,74	\$ 692,96	\$ 745,00
20%	\$ 1.271,49	\$ 1.385,92	\$ 1.490,00

JORNADA SEMANAL POR 24 HS
Sueldo básico
Adicionales:
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada
Por jornada continua
Por atención en consultorios ext.
Por trab. sabados y domingos
Por jefatura de guardia
Por jefe de guardia de día
Por especialidad

	may-24	jun-24	jul-24
	\$ 660.664,16	\$ 720.123,94	\$ 774.204,26
	\$ 132.132,83	\$ 144.024,79	\$ 154.840,85
	\$ 66.066,42	\$ 72.012,39	\$ 77.420,43
	\$ 132.132,83	\$ 144.024,79	\$ 154.840,85
	\$ 132.132,83	\$ 144.024,79	\$ 154.840,85
	\$ 198.199,25	\$ 216.037,18	\$ 232.261,28
	\$ 165.166,04	\$ 180.030,98	\$ 193.551,06
	\$ 66.066,42	\$ 72.012,39	\$ 77.420,43

Adicional planta

\$ 66.066,42 | \$ 72.012,39 | \$ 77.420,43

JORNADA SEMANAL POR 48 HS
Sueldo básico
Adicionales:
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada
Por jornada continua
Por atención en cons. ext.
Por trab. sabados y domingos
Por jefatura de guardia
Por jefe de guardia de día
Por especialidad
Adicional planta

	may-24	jun-24	jul-24
	\$ 1.321.328,32	\$ 1.440.247,87	\$ 1.548.408,51
	\$ 264.265,66	\$ 288.049,57	\$ 309.681,70
	\$ 132.132,83	\$ 144.024,79	\$ 154.840,85
	\$ 264.265,66	\$ 288.049,57	\$ 309.681,70
	\$ 264.265,66	\$ 288.049,57	\$ 309.681,70
	\$ 396.398,50	\$ 432.074,36	\$ 464.522,55
	\$ 330.332,08	\$ 360.061,97	\$ 387.102,13
	\$ 132.132,83	\$ 144.024,79	\$ 154.840,85
	\$ 132.132,83	\$ 144.024,79	\$ 154.840,85

Hector Garin

Antonio Di Nanno

José Antonio Zabala

Marta Rios

Maria Silvia Monet